



LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN; Y

CONSIDERANDO

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán tiene como funciones básicas la docencia, investigación y difusión de la cultura;

Que una de las finalidades del Tecnológico es formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país;

Que el Tecnológico tiene atribuciones para establecer y desarrollar los medios y procedimientos que permitan a los alumnos incorporarse a los programas de investigación científica y tecnológica;

Que es necesario actualizar el marco normativo que lo regula, por lo que se estima conveniente emitir un Reglamento de Investigación, de Formación de Investigadores que determine su operación orgánica, técnica y administrativa.

En mérito de lo anterior; tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La investigación es inherente al quehacer universitario. Se rige por la normatividad del Tecnológico, el Estatuto de su creación y el presente Reglamento que tiene por objeto regular la organización y desarrollo de la función de la Academia de Investigación, así como de las actividades que la integran y que se realizan por parte del personal académico y los alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.



Sus disposiciones son de observancia obligatoria y de aplicación general.

ARTÍCULO 2.- El Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, realiza, promueve y facilita la investigación en todos los ámbitos del conocimiento: Humanístico, Científico y Tecnológico, como labor permanente de la comunidad estudiantil. Por lo que el desempeño de los miembros de la comunidad del Tecnológico que realicen actividades de investigación en la Institución deberá sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento, así como a las aplicables derivadas de los proyectos de investigación en las distintas Divisiones Académicas del Tecnológico.

ARTICULO 3º: La investigación en el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, persigue:

- I. El desarrollo científico y la innovación tecnológica;
- II. Fomentar la vocación humanística, científica, tecnológica e intelectual.
- III. Formar investigadores.
- IV. Elevar el nivel académico del Tecnológico.
- V. Contribuir al desarrollo integral y sostenido del hombre y la colectividad, enfrentando la problemática existente a partir de propuestas de solución técnicamente viables.
- VI. La investigación interdisciplinaria y multidisciplinaria y la competitividad nacional e internacional;
- VII. La coordinación entre las diversas instituciones de educación superior, organismos, dependencias y centros de investigación públicos y privados;
- VIII. La vinculación entre la investigación del Tecnológico y los sectores productivo y social como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia del Tecnológico en el proceso de innovación de las empresas;
- IX. La generación de sistemas innovadores en la organización y gestión de su actividad investigadora; en la canalización de las iniciativas investigadoras de su personal académico; en la transferencia de los resultados de la investigación y en la captación de recursos para el desarrollo de ésta; y
- X. La movilidad de investigadores y grupos de investigación para la formación de equipos y centros de excelencia.

ARTÍCULO 4º.- La investigación científica y tecnológica del Tecnológico se orientará por los propósitos siguientes:

- I. La búsqueda, análisis y comprensión de hechos y fenómenos de la naturaleza y de la vida social que aportan nuevos conocimientos, enriquecen el saber social y constituyen un vehículo para el desarrollo



intelectual del individuo, propiciando la expansión del potencial de creación, renovación e innovación individual y colectiva;

- II. La búsqueda sistematizada del saber para aplicarlo en las actividades de transformación o producción económica y cultural en general, con el fin de mejorar la calidad de vida de la sociedad del Tecnológico.

ARTÍCULO 5º.- La Investigación del Tecnológico, se desarrollará en las diversas divisiones académicas en donde se diseñen, coordinen o realicen proyectos de investigación.

La investigación, sin perjuicio de la libre creación y organización del Tecnológico, de las estructuras que para su desarrollo se determinen y de la libertad individual del investigador, se llevará a cabo principalmente en líneas de investigación o líneas de generación de conocimientos, entre redes temáticas o centros e institutos que desarrollen investigación en su claustro.

ARTÍCULO 6º.- Las políticas de Investigación deberán ser congruentes con los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente el Tecnológico y con la realidad socioeconómica del Estado de México, con el objeto de integrar y orientar el trabajo científico en la Institución, preservando los espacios para la libertad de creación de nuevos conocimientos científicos y tecnológicos.

ARTÍCULO 7º.- La productividad y eficiencia de la investigación en el Tecnológico estará apoyada en mecanismos efectivos que realcen su nivel y dirijan sus beneficios hacia la comunidad del Tecnológico y su entorno social.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 8º. La Subdirección Académica, a través de la Academia de Investigación en el Tecnológico, tendrá como objetivos generales los siguientes:

- I. Generar y promover la aplicación de conocimientos para influir de manera activa y permanente en el desarrollo regional y nacional, alentando el vínculo investigación-docencia-aprendizaje y alcanzar los fines educativos de la Institución;
- II. Buscar la creación y recreación de conocimiento a niveles que permitan comprender la realidad social y del pensamiento y así contribuir a la solución de los diversos problemas tecnológicos, educativos, científicos, sociales y económicos del estado, la región y el país;



- III. Contribuir al avance del conocimiento, la innovación y la mejora de la calidad de vida de la comunidad del Tecnológico, los ciudadanos y la competitividad de las empresas; y
- IV. Desarrollar la investigación científica, técnica, tecnológica y artística, así como la formación de la comunidad del Tecnológico como

investigadores, y atender tanto a la investigación básica como a la aplicada que se genere en la Institución.

ARTÍCULO 9º.- La Academia de Investigación en el Tecnológico, tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Promover la formación de recursos humanos de alto nivel científico y tecnológico, cuyos conocimientos y creatividad contribuyan a elevar el nivel académico y cultural del Tecnológico y la sociedad en general;
- II. Impulsar la formación y actualización disciplinar de los profesores en el área de la investigación promovida por la institución.
- III. Generar conocimientos que incidan en elevar el nivel académico, científico, tecnológico y cultural dentro del Tecnológico y de la sociedad en general y que permitan formar profesionales útiles al desarrollo socioeconómico, político y cultural de la entidad y del país;
- IV. Colaborar al establecimiento de vínculos de la Institución con los sectores productivo y social, mediante la propuesta, diseño y realización de proyectos de beneficio y riesgo compartidos;
- V. Conformar los espacios y medios para que el Tecnológico participe de manera fundamental en el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país;
- VI. Promover una cultura académica que permita utilizar la investigación como un elemento fundamental de las estrategias del proceso de enseñanza-aprendizaje y así generar competencias académicas y profesionales en la comunidad del Tecnológico.

TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ACADEMIA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 10º.- La Academia de Investigación estará integrada por:



- I. Las áreas académicas con competencia en la materia, los cuales establecerán las relaciones necesarias para realizar dichas tareas y otras actividades académicas derivadas;
- II. Los miembros del personal académico que realicen actividades de investigación en la institución; y
- III. Los alumnos de los diversos programas de estudio con los que cuenta el tecnológico.

ARTÍCULO 11º. La Academia de Investigación se orientará por:

- I. Las políticas institucionales en materia de investigación;
- II. La visión, la misión, los objetivos, las metas, las estrategias, y las líneas de acción en materia de investigación;
- III. Las líneas prioritarias de investigación que se establezcan por las diferentes Áreas Académicas que realizan investigación desarrolladas por los miembros del personal académico;
- IV. Las demás acciones que se consideran importantes para impulsar la investigación en el Tecnológico.

ARTÍCULO 12º.- Para la creación o modificación de las áreas académicas que realizan investigación, se observará lo dispuesto por el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, en su capítulo IV, Artículo 15, fracciones II, III, IV y V y el Artículo 16, fracciones I y II. Este Reglamento verificará que se cumplan los requisitos de calidad necesarios y el incumplimiento de estos será considerado en los casos de suspensión o cancelación

ARTÍCULO 13º.- Para efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Laboratorio.** Estancia que realiza funciones de apoyo a la investigación, docencia o difusión, en las actividades de experimentación, demostraciones o pruebas de investigaciones cuantitativas o cualitativas;
- II. **Grupos de investigación.** Los equipos de investigadores integrados por líneas de investigación o ejes disciplinares para la generación y la aplicación del conocimiento bajo la responsabilidad de la Academia de Investigación.
- III. **Redes Temáticas.** La organización de equipos de investigadores o grupos de investigación para desarrollar proyectos con el propósito de atender campos disciplinares del conocimiento o áreas de los ejercicios profesionales distintos o transversales a los existentes;



- IV. **Línea de Investigación.** Equipo del personal docente, el cual realiza la investigación, con alto nivel de desarrollo, cuya producción científica y tecnológica cuenta con un reconocimiento nacional e internacional. Tiene como objetivo fomentar en los programas de cada licenciatura y la formación de alumnos como investigadores en el área de ciencia y tecnología.
- v. **Personal Académico.** Docentes de asignatura, de permanencia, y tiempo completo que laboren en el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 14º.- Participarán en la función de investigación que lleva a cabo el Tecnológico:

- I. Las líneas de investigación formadas en cada una de las divisiones;
- II. Los grupos de Investigación;
- III. Los miembros del personal académico;
- IV. Los alumnos de licenciatura.

ARTÍCULO 15º.- La Academia de Investigación es la instancia que atenderá los casos para el análisis y evaluación de los proyectos de investigación básica y aplicada por parte de los docentes, así como los proyectos de investigación académica a nivel licenciatura.

ARTÍCULO 16º.- Los miembros del personal docente que integren la Academia de Investigación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser elegidos por el personal docente que conforma la plantilla de la Academia de Investigación;
- II. Tener al menos Grado de Maestría;
- III. Ser preferentemente miembro de algún sistema de reconocimiento de investigación a nivel nacional;
- IV. Estar a cargo de un proyecto de investigación activo, financiado por el Tecnológico o por alguna institución externa.
- v. Haber asistido al menos a un congreso nacional o internacional por año en área de conocimiento a fin a su carrera.

ARTÍCULO 17º.- La Academia de Investigación tendrá, respecto de la investigación las funciones siguientes:



- I. Proponer políticas, lineamiento generales y estrategias que fortalezcan la articulación y operación de la función de investigación en el Tecnológico;
- II. Asesorar a las áreas y divisiones académicas sobre iniciativas y programas relacionados con la investigación;
- III. Dar seguimiento al Programa Institucional de Investigación del Tecnológico;
- IV. Proponer a las instancias correspondientes el presupuesto de investigación del Tecnológico;
- V. Asesorar a los alumnos para participar en eventos relacionados con la investigación y formar nuevos investigadores a nivel licenciatura;
- VI. Las demás que se deriven del presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias del Tecnológico.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 18º.- La tarea de investigación del Tecnológico es un derecho y un deber de su personal docente, de acuerdo con los fines institucionales y las disposiciones establecidas en el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, relativas a la Subdirección Académica, Divisiones Académicas y personal docente.

ARTÍCULO 19º.- El personal docente podrá realizar actividades de investigación con absoluta libertad, siempre que las mismas se ajusten a las políticas institucionales en materia de investigación y a los objetivos señalados en el Programa Institucional de Investigación.

ARTÍCULO 20º .- En el Tecnológico, la dedicación a la actividad investigadora y la contribución al desarrollo científico, tecnológico o artístico de su personal académico será un criterio preponderante para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad académica.

ARTÍCULO 21º.- El profesor investigador es aquel que tiene a su cargo las actividades permanentes de docencia, investigación, extensión, tutoría y gestión académica. Independientemente de su adscripción, desarrollará sus actividades de acuerdo con los programas educativos en las distintas áreas del conocimiento; en campos afines del ejercicio profesional; y de acuerdo con las necesidades regionales transdisciplinarias que surjan.

ARTÍCULO 22º.- Los miembros del personal académico que realicen investigación deberán:



- I. Estar adscritos en alguna de las Divisiones Académicas del Tecnológico;
- II. Participar en actividades docentes en algún programa de licenciatura;
- III. Estar incorporado a una línea de investigación, grupo de investigación o cuerpo académico.
- IV. Efectuar labores de extensión, vinculación y divulgación;
- V. Tener cuando menos un proyecto registrado de forma interna en el Tecnológico;
- VI. Ser evaluado anualmente por la línea de investigación y la División a la que este adscrito, de acuerdo con el plan de trabajo entregado;
- VII. Informar a la Academia de Investigación cada tres meses, los avances del proyecto de investigación, cuando se trate de proyectos con o sin financiamiento del Tecnológico; y
- VIII. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias del Tecnológico.

ARTÍCULO 23º.- Los profesores investigadores del Tecnológico deberán colaborar en las políticas, planes, programas y proyectos en materia de investigación aprobados por el reglamento interior de la institución, con el área de su interés. Asimismo, deberán impulsar el desarrollo de la investigación y su permanente superación profesional a través de programas de formación y actualización en su área de conocimiento, con la participación en congresos y eventos que les permitan desarrollar una mayor capacidad para desempeñar con calidad y eficiencia sus labores.

ARTÍCULO 24º.- Las áreas académicas, las Divisiones, los grupos de investigación encargados de la organización y desarrollo de la investigación en el Tecnológico, promoverán la participación de los alumnos en las tareas de investigación que fortalezcan su formación, a través del servicio social y de las actividades de vinculación, en los términos que establezcan los reglamentos correspondientes.

TITULO TERCERO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LA PRESENTACIÓN, REGISTRO Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS



ARTÍCULO 25º.- El Tecnológico a través del personal docente desarrollará proyectos de investigación sustentados en líneas de investigación que procurarán la generación y aplicación del conocimiento original en las siguientes áreas:

- I. Ciencias Sociales y Administrativas;
- II. Ciencias de la Educación y Humanidades;
- III. Ciencias Naturales y Exactas;
- IV. Ingeniería y Tecnología;
- V. Biotecnología;
- VI. Ingeniería Ambiental;
- VII. Ciencia de los Alimentos;
- VIII. Los demás, que en el futuro creare el Tecnológico.

ARTÍCULO 26.- En el Tecnológico los proyectos de investigación deberán considerar al menos los criterios siguientes:

- I. Atender a problemas específicos del estado, la región y el país de acuerdo con las políticas de la institución;
- II. Formar parte de las líneas de investigación registradas;
- III. Contar con una metodología clara;
- IV. Realizar nuevas aportaciones al campo de conocimiento;
- V. Ser viables en relación con los recursos financieros, humanos y físicos con los que cuenta el Tecnológico;
- VI. Promover el trabajo conjunto y la participación interdisciplinaria y transdisciplinaria.

ARTÍCULO 27º.- Para el registro de proyectos de investigación en el Tecnológico, el interesado deberá presentar un protocolo ante la Academia de Investigación para su evaluación integral por la academia y los expertos en el área.

ARTÍCULO 28º.- El protocolo deberá contener al menos los elementos siguientes:

- I. La línea de investigación, el grupo de investigadores, o cuerpo académico;
- II. El nombre de los integrantes y el líder del proyecto;
- III. Las áreas de conocimiento involucradas;
- IV. La o las disciplinas;
- V. El tipo de investigación;
- VI. El nombre del programa, en su caso;
- VII. El título del proyecto;



- VIII. La justificación que incluirá el planteamiento del problema; la importancia del tema y su relevancia a nivel nacional o internacional;
- IX. La mención de otros estudios relacionados con el tema;
- X. El marco metodológico a seguir;
- XI. La hipótesis inicial;
- XII. El objetivo general;
- XIII. Los objetivos específicos;
- XIV. Las metas;
- XV. El cronograma de actividades;
- XVI. La mención de actividades relacionadas como asistencia a congresos, seminarios u otros eventos;
- XVII. La bibliografía;
- XVIII. Los recursos humanos, materiales y financieros y estimados para el desarrollo del proyecto;
- XIX. La necesidad de apoyos internos o externos, en su caso;
- XX. Los resultados o productos que se comprometen;
- XXI. El sistema de evaluación;
- XXII. El medio para la difusión de los resultados;
- XXIII. El nombre y firma del responsable;
- XXIV. Las observaciones;
- XXV. La fecha; y
- XXVI. Las demás que determine la academia de Investigación.

ARTÍCULO 29º.- En la evaluación y dictaminación de los proyectos de investigación por la Academia de Investigación, se observarán las siguientes reglas:

- I. El Presidente de la Academia de Investigación recibirá el protocolo y corroborará que cumpla con los elementos que establece el artículo anterior dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción;
- II. Cumplidos todos los elementos, dentro de dos días hábiles siguientes lo someterá a la evaluación del padrón de evaluadores de la academia de Investigación, el cual con base en la calidad de la investigación y conforme a los criterios que establece el presente reglamento emitirá su dictamen dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la recepción del protocolo;
- III. En caso de que el dictamen resulte no favorable, el Presidente de la Academia notificará, en su caso, al responsable del proyecto para que dentro de diez días hábiles efectúe los ajustes necesarios para



someter nuevamente el protocolo a revisión. El segundo dictamen será inapelable.

ARTÍCULO 30º.- Los proyectos de investigación deberán ser avalados por la institución para participar en convocatorias externas, siempre que respondan a líneas de investigación registradas.

CAPÍTULO II DE LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 31º.- El Tecnológico en función de sus necesidades realizará una distribución justa de los recursos asignados a la investigación en las diferentes áreas de conocimiento, con base en el presupuesto que para tal efecto haya sido autorizado por la H. Junta Directiva, así como por instancias externas a ella, a través de la Academia de Investigación.

ARTÍCULO 32º.- El Tecnológico, en la medida de sus posibilidades apoyará a sus investigadores en la realización de proyectos de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico que tengan como objetivo la producción profesional, industrial o masiva de un bien o servicio al público ya sea desde los espacios y plantas productivas existentes en la institución, o en propuestas de empresas de base tecnológica o de riesgo compartido. Asimismo, tomará como base los planes de negocios que demuestren un alto nivel de pertinencia, la mejora de la calidad, el incremento de la competitividad, el aprovechamiento eficaz y eficiente de recursos, el respeto y cuidado del ambiente y la creación de empleos con valor agregado ligado a la investigación.

ARTÍCULO 33º.- Para efectos de los proyectos productivos, en el Presupuesto del Tecnológico se preverá un fondo de inversión y apoyo para complementar la infraestructura, equipos, maquinaria, dispositivos y materias primas en las plantas productivas y en los servicios que se ofrecen, así como para crear nuevas instalaciones cuyos proyectos sean aprobados. La Academia de Investigación determinará la propuesta de operación del fondo de inversión para proyectos productivos, los mecanismos de su operación y la aplicación de los recursos financieros mediante convocatoria anual. La propuesta será sometida a discusión y, en su caso, aprobación del H. Junta Directiva del Tecnológico.

ARTÍCULO 34º.- Para la asignación de recursos a un proyecto, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:



- I. Someter el proyecto a evaluación por pares internos o externos según corresponda;
- II. Obtener dictamen favorable; y
- III. Cumplir con los requisitos que señale la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 35º.- La responsabilidad sobre la administración de los recursos de proyectos de investigación compete a la Academia de Investigación y a cada Línea de Investigación, Grupo de Investigadores o Cuerpo Académico que sean apoyados. Cada líder de los proyectos deberá responder por los recursos brindados por la institución durante su realización. En caso de no cumplir con el propósito de la investigación el líder del proyecto será sancionado según lo indique el Tecnológico. En caso de que los apoyos autorizados resultaran insuficientes para llevar a cabo un proyecto de investigación, el responsable del proyecto informará de tal circunstancia a dicha Dependencia, para que el inicio de la investigación se condicione a la obtención de financiamiento externo o a posibles ajustes en los objetivos y los alcances de la misma.

ARTÍCULO 36º.- La Academia de Investigación, a propuesta de sus integrantes determinará los reconocimientos, menciones honoríficas a los profesores investigadores, así como a las publicaciones de obra que se distingan por las aportaciones científicas resultantes de sus proyectos de investigación. Las bases, procedimientos y mecanismos de selección se establecerán en la convocatoria respectiva que podrá ser anual. Los resultados serán inapelables.

CAPÍTULO III DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 37º.- El Presidente de la Academia de Investigación deberá establecer un programa de seguimiento y supervisión periódica del desarrollo de los proyectos de investigación, de conformidad con el protocolo correspondiente e informar lo conducente a Subdirección Académica del Tecnológico.

ARTÍCULO 38º.- El responsable del proyecto, en relación con el desarrollo del mismo tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las actividades y tiempos que establezca el cronograma de actividades del proyecto a su cargo;



- II. Verificar que los integrantes asignados al proyecto realicen las actividades de investigación que les corresponda;
- III. Mantener un estricto control sobre la utilización de recursos materiales y financieros que el Tecnológico pone a su disposición;
- IV. Informar a la Academia de Investigación y a la Subdirección Académica sobre los avances programáticos y el ejercicio financiero del proyecto a su cargo;
- V. Realizar la comprobación de gastos con documentos que reúnan los requisitos fiscales necesarios;
- VI. Informar a la Academia de Investigación y a la Subdirección Académica sobre las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto y que incidan en cuanto a su contenido, duración, participantes, apoyos o productos.

Los informes deberán presentarse por escrito periódicamente, en las fechas establecidas y en los formatos que para tal efecto determine la propia Academia.

El informe final deberá incluir además del historial de investigación, los resultados y conclusiones.

ARTÍCULO 39º.- En el caso de proyectos financiados en mayor parte por instancias externas, el responsable deberá entregar a la Subdirección Académica y a la Academia de Investigación, copias de los informes enviados a dicha instancia.

ARTÍCULO 40º.- Con base en la evaluación que practiquen los pares académicos y el dictamen correspondiente, la Academia de Investigación determinará la decisión de continuar, cancelar, suspender o modificar un proyecto de investigación.

ARTÍCULO 41º.- Las prórrogas para la conclusión de los proyectos de investigación podrán ser autorizadas por la Subdirección Académica y la Academia de Investigación a solicitud escrita y justificada de los interesados y previa evaluación de los avances.

ARTÍCULO 42º.- En caso de investigaciones concluidas y de no existir observaciones, el informe final se enviará a la Academia de Investigación y a la Subdirección Académica para su baja del registro.

ARTÍCULO 43º.- El periodo comprendido entre la finalización de un proyecto de investigación y el inicio de otro no podrá exceder de tres meses para el personal docente o académico; tiempo que deberá utilizar en el diseño de una nueva investigación o en la divulgación de los resultados de la anterior.



ARTÍCULO 44º.- Cuando un proyecto de investigación se demore o suspenda sin causa justificada, o finalice con resultados no satisfactorios derivados de la negligencia del o los investigadores, se harán acreedores según la gravedad de la falta, a la aplicación de las medidas administrativas siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Suspensión temporal del apoyo financiero;
- III. Suspensión total y permanente del apoyo financiero;
- IV. Devolución de los recursos asignados a la realización del proyecto.

ARTÍCULO 45º.- Para aplicar las medidas necesarias al personal académico que indebidamente hayan utilizado las partidas presupuestales destinadas a su proyecto de investigación o los resultados de su investigación en provecho personal, la Academia de Investigación solicitará a la Dirección del Tecnológico y a la H. Junta Directiva deslindar responsabilidades.

CAPÍTULO IV DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 46º.- En ningún caso, los participantes en los proyectos de investigación podrán dar a conocer datos o avances de las investigaciones en curso sin autorización del grupo de investigadores que lo desarrolla. Las investigaciones concluidas pasarán a integrar el acervo cultural del Tecnológico y se promocionarán mediante muestras científicas o eventos que organice la institución a través de las dependencias responsables.

ARTÍCULO 47º.- El archivo de los productos de cada proyecto que se lleve a cabo como parte de las cargas de trabajo contratadas, son propiedad del Tecnológico, en términos de lo dispuesto en materia de derechos de autor y de propiedad industrial y estarán a disposición de los miembros del personal académico para consulta y apoyo de otras investigaciones.

ARTÍCULO 48º.- Toda publicación de los resultados que se obtengan en las investigaciones que se realicen en las instalaciones o con recursos de la institución se hará a nombre del Tecnológico y se preservarán los derechos de autor del personal académico que haya realizado el proyecto de investigación. Para su difusión se deberá contar con la autorización de la Subdirección Académica.

El Tecnológico, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, brindará los medios para que las publicaciones se hagan de forma periódica. Cuando los resultados se publiquen en medios ajenos al Tecnológico y así se haya convenido en proyectos



financiados con recursos externos, se deberá dar el debido reconocimiento a la institución y a la autoría de los participantes.

ARTÍCULO 49º.- La publicación de los resultados que se obtengan en las investigaciones que se lleven a cabo en el Tecnológico, deberán incluir el nombre de la institución y el logotipo en la forma y dimensiones registradas.

ARTÍCULO 50º.- Los profesores en la función de investigación, invariablemente deberán observar las disposiciones legales relacionadas con derechos de autor y propiedad industrial.

ARTÍCULO 51º.- Todos los recursos o regalías generados durante el proceso de investigación en campos experimentales, laboratorios y las unidades de producción y demás áreas académicas del Tecnológico, deberán ser utilizados para apoyar los programas de investigación institucional.

TITULO CUARTO DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CELEBRACIÓN Y CONTENIDO

ARTÍCULO 52º.- Los proyectos de investigación conjunta, así como los servicios técnicos y académicos relacionados con estas actividades que lleve a cabo el Tecnológico con otras instituciones, empresas u organismos de cualquier índole o con individuos interesados, deberán realizarse previa celebración del convenio de colaboración respectivo.

ARTÍCULO 53º.- Cuando una publicación persiga fines comerciales, deberá establecerse un convenio entre el Tecnológico y el interesado para proteger los derechos de autor en los términos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 54º.- Los convenios de colaboración deberán establecer los compromisos, derechos y obligaciones específicos de las partes involucradas y contener al menos los elementos siguientes:

- I. Los nombres de los representantes de cada parte;
- II. Los documentos que acreditan su personalidad y sus identificaciones;
- III. Las declaraciones de las partes;
- IV. El objeto y alcances del convenio;



- V. El contenido de los convenios específicos, en su caso;
- VI. La descripción del proyecto de investigación a realizar;
- VII. Las actividades propias del programa o proyecto de investigación a realizar;
- VIII. Las actividades propias del programa o proyecto de investigación a realizar;
- IX. La mención de los lugares en donde las partes recibirán las comunicaciones;
- X. El financiamiento, en su caso;
- XI. Los viáticos, en su caso;
- XII. Los derechos de autor y la propiedad industrial;
- XIII. Las condiciones bajo las cuales se realizaran las publicaciones, en su caso;
- XIV. La confidencialidad;
- XV. Los responsables del seguimiento de las acciones previstas en el convenio;
- XVI. La salvaguarda laboral, en su caso;
- XVII. La cesión o transferencia de derechos y obligaciones;
- XVIII. La mención expresa del compromiso de las partes para cumplir con sus obligaciones;
- XIX. La inversión en infraestructura y equipos;
- XX. Los porcentajes que corresponden a cada parte en los costos de administración, gestión y ejecución de las actividades propias de la investigación a realizar;
- XXI. La posibilidad de nuevos proyectos de investigación;
- XXII. Los porcentajes que corresponden a cada parte por concepto de regalías sobre el valor agregado que generen los productos científicos, tecnológicos u organizaciones que los produzcan y ofrezcan al público en general, en su caso. Las regalías en ningún caso podrán ser menores del 15%;
- XXIII. La utilidad mínima aceptable para las partes;
- XXIV. La vigencia del convenio;
- XXV. Las condiciones para la modificación o prórroga del convenio;
- XXVI. La terminación anticipada;
- XXVII. La jurisdicción;
- XXVIII. La firma de los representantes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Todo lo no contenido en este Reglamento será resuelto en primera Instancia por la Subdirección Académica y en segunda instancia por el Director.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SEGUNDA: El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de la emisión de la Resolución correspondiente por parte del Director. Chimalhuacán, mayo del 2014.

Aprobado por la Junta Directiva en su Septuagésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de Junio de 2014.

M.EN A. JORGE ELEAZAR GARCÍA MARTÍNEZ

DIRECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN Y SECRETARIO DE LA
JUNTA DIRECTIVA